Cúcuta, 23 de enero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA

Secretario



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE EJECUTIVO Rad. 54001-3103-004-2011-00212-00

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se requiere a la parte demandante en este proceso ejecutivo seguido por CONMINAS contra ORLANDO PEÑARANDA, para que aporte la constancia de remisión de la liquidación al correo electrónico del demandado o de lo contrario informar sobre su desconocimiento

Los anterior de conformidad con lo exigido por el Numeral 14 Art. 78 del C. G. P., y para los fines indicados en el Parágrafo del Art. 9º Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la *"firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"*, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. (TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROGRAMA DE FIRMA ELECTRÓNICA PRESENTÓ FALLAS EL DÍAS DE HOY).

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 23 de enero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 005 del 24 de enero de 2023.

Se deja constancia que de acuerdo al Certificado No. 2504665 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la apoderada demandante no registra sanciones.

Cúcuta, 23 de enero de 2023.

**EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA** 

Secretario



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Rad. 54001-3153-004-2023-00014-00

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió conocer a este despacho de esta acción VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO instaurada por IRMA ARCHILA HOLGUIN, contra GABRIEL GRISALES GRISALES, por lo cual se procede a r4solver sobre su admisión.

Revisada la demanda y los anexos, se echa de menos el certificado de avalúo catastral del inmueble, el cual es requisito necesario para determinar la competencia o no del despacho en razón de la cuantía, de acuerdo con el Numeral 3º., Art. 26 del C. G. P., en concordancia con el Numeral 9º., Art. 82 ibídem.

No se indica la cuantía de las pretensiones, como lo exige el Numeral 9º., Art. 82 del C. G. P.

Por lo anterior, se deberá inadmitir la demanda, para que sean subsanados los yerros presentados, como lo dispone el Art. 90 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO instaurada por IRMA ARCHILA HOLGUIN, contra GABRIEL GRISALES GRISALES, por lo motivado.

**SEGUNDO**. Conceder a la demandante el término de cinco (5) días, para subsanar, so pena de rechazo.

**TERCERO.** Téngase a la Dra. DIANA LIZETH QUINTERO CAICEDO, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la *"firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"*, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. (Teniendo en cuenta que el programa de firma electrónica presentó fallas el días de hoy).

### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 23 de enero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 005 del 24 de enero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA Secretario

Bun

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La presente demanda fue recibida al correo electrónico de este Despacho por parte de la Oficina de Apoyo Judicial el día 23 de enero del 2023. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007 se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 92389 del C.S.J. perteneciente al Dr. AYUER CABRALES SANTIAGO, quien figura como apoderado de la parte demandante, constatándose que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 2513440 de la fecha, emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 23 de enero del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA Secretario

REPULBLIC CO.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<u>Auto de inadmisión</u>
<u>Proceso Ejecutivo</u>
<u>Rad. 540013153004-2023-00017-00</u>

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por ANGEL ALBERTO SANTIAGO GUERRERO contra JOE NICOL ROMERO QUINTERO, NESLY HADITH ROMERO QUINTERO Y LUNA ROMERO IZAQUITA quienes se citan obrar en calidad de herederos de su padre difunto JOE NICHOLS ROMERO SANTIAGO, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad.

Obrando en cumplimiento del artículo 42 del Código General del Proceso, en especial sus numerales 1º, 5º, 12º y 15º, se advierte que la demanda presenta unos vicios que impiden su admisión y que a continuación se describen:

- 1. La parte demandante no cumplió con el requisito contemplado en el No2 del artículo 84 del C.G.P e inciso primero del artículo 85 ibidem, toda vez que, si bien solicita sea allegada la prueba de la calidad de herederos por la parte demandada al momento de contestar la demanda, dicha excepción solo opera para las personas jurídicas de derecho privado en los demás casos deberá ser aportada la prueba de la calidad en la que actúa en el proceso, como bien lo determina el legislador en el artículo 85 ibidem y debiendo ser carga de la parte actora demostrar que agotó dicho trámite por medio de derecho de petición y no fue posible obtenerlo.
- 2. Por tratarse de un proceso ejecutivo que se pretende adelantar contra los herederos de un deudor difunto debe ser declarado si ya se inició proceso de sucesión como lo dispone el artículo 87 del Estatuto Procesal Civil.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda para que los defectos de los que adolece la demanda deberán ser subsanados por la parte demandante so pena de rechazo de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4º y por las razones señaladas en los numerales 1º, 2º y 7º de la nombrada disposición.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: REMITIR** enlace para acceder al expediente electrónico al correo electrónico informado en la constancia secretarial vista al principio de esta providencia.

**CUARTO: RECONOCER** al Dr. AYVER CABARALES SANTIAGO como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** 

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la *"firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"*, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. (TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROGRAMA DE FIRMA ELECTRÓNICA PRESENTÓ FALLAS EL DÍAS DE HOY).



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 23 de enero del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 005 de fecha 24 de enero del 2023.

Cúcuta, 23 de enero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA

Secretario



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE EJECUTIVO Rad. 54001-3153-004-2018-00307-00

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos del Art. 76-4 del C. G. P., se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES, cesionaria del crédito en este proceso EJECUTIVO instaurado por BANCOLOMBIA contra PINO GRANADOS SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la *"firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"*, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. (TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROGRAMA DE FIRMA ELECTRÓNICA PRESENTÓ FALLAS EL DÍAS DE HOY).

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 23 de enero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 005 del 24 de enero de 2023.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES presento renuncia al poder, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 23 de enero del 2023

**EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA** 

Secretario



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2018-00342-00

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo seguido contra LA COMERCIALIZADORA TECNOPACK SAS entidad debidamente representada por el señor TOMAS JOSE MARTI GUISO o quien haga sus veces y contra el señor TOMAS JOSE MARTI GUISO como persona natural, para tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Encuentra el Juzgado que, el apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A allegó renuncia al poder y demostró la prueba de envío de la comunicación enviada al poderdante como señala el artículo 76 del C.G.P.

Así las cosas, por cumplirse los requisitos legales se ADMITE la renuncia al poder presentada por el Dr. MIGUEL HUMBERTO CABRERA URIBE que obra como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A en los términos y para los efectos señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. (TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROGRAMA DE FIRMA ELECTRÓNICA PRESENTÓ FALLAS EL DÍAS DE HOY).



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 23 de enero del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 005 de fecha 24 de enero del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA Secretario

Den

Cúcuta, 23 de enero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA

Secretario



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
VERBAL RESOLUVCIÓN DE CONTRATO
Rad. 54001-3153-004-2021-00235-00

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se insiste en la terminación de este proceso VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, instaurado por la señora LINA ANDREA OSSA MOYA, contra la empresa EDYKSA CONSTRUCCIONES S.A.S.

Revisado el documento exigido por el despacho, se observa que entre las partes se presentó una transacción de las pretensiones y con base en este acuerdo, se solicita la terminación del proceso.

De conformidad con el Inc. 3º del Art. 312, es procedente la petición de terminación elevada en este asunto y se accederá a ello.

En Tal virtud, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO**. Dar por terminado el presente proceso por transacción.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la *"firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"*, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. (TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROGRAMA DE FIRMA ELECTRÓNICA PRESENTÓ FALLAS EL DÍAS DE HOY).

### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 23 de enero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 005 del 24 de enero de 2023.

Buil

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al Despacho de la señora Juez para decidir lo que en derecho corresponda.

Cúcuta, 23 de enero del 2023

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA

Secretario



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<u>Auto Requiere</u> <u>Proceso verbal</u> <u>Rad. 540013153004-2018-00001 00</u>

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida por NORPALMA S.A a través de apoderado judicial contra JAIME ARIAS MARÍN, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Previo estudio se advierte que, la parte demandante solicita se requiera al auxiliar de la justicia designado y al ser procedente esta petición entonces se ordena REQUERIR al Dr. ANDRES FERNANDO SILVA VERGEL para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto informe a este Juzgado acerca de la designación realizada en este proceso remitiéndole su notificación al canal virtual andresfersilver@hotmail.com. Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. (TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROGRAMA DE FIRMA ELECTRÓNICA PRESENTÓ FALLAS EL DÍAS DE HOY).



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 23 de enero del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 005 de fecha 24 de enero del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA Secretario

Bur



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Trámite <u>Proceso Verbal</u> <u>Rad. 540013153004-2021-00212-00</u>

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el proceso verbal seguido por MAILER MONICA BRACAMONTE RODRIGUEZ, CARLOS ALBERTO LOBO GARCIA, ANDREA DE JESUS RODRIGUEZ, IMBETT ALBERTO ABRAHAM LOBO BUSTAMANTE, CARLOS ALVARO LOBO, CARMEN ALICIA GARCIA PACHECO contra LA COMPAÑÍA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, TRANSPORTE TAXI SAN JUAN debidamente representadas, GABRIEL MANTILLA RINCON Y LUIS ALFREDO TORO ALONSO con el fin de resolver la petición invocada por los señores LUIS ALFREDO TORO Y GABRIEL MANTILLA RINCON a través de apoderada judicial, en el sentido que se le informe el estado actual del proceso para lo cual se le OTORGA ACCESO al expediente electrónico a la apoderada de los demandados citados a través de la remisión al correo electrónico dispuesto en la contestación de la demanda brianduranabogado@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. (TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROGRAMA DE FIRMA ELECTRÓNICA PRESENTÓ FALLAS EL DÍAS DE HOY).



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 23 de enero del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 005 de fecha 24 de enero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA Secretario

De

Cúcuta, 23 de enero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA

Secretario



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE EJECUTIVO Rad. 54001-3153-004-2021-00059-00

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se pone en conocimiento a la parte demandante, la respuesta emitida a las órdenes de embargo decretadas en este proceso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA S.A., contra MANUEL JOSE HERNANDEZ NAVARRO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** 

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la *"firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"*, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. (TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROGRAMA DE FIRMA ELECTRÓNICA PRESENTÓ FALLAS EL DÍAS DE HOY).

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 23 de enero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 005 del 24 de enero de 2023.

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar, informando que revisado el correo electrónico de este despacho judicial, tanto en bandeja de entrada, como correos no deseados y demás de fecha 17 de diciembre de 2021, no se encontró registrada y recibida la demanda ejecutiva instaurada por I.P.S. MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD S.A.S., contra COMFANORTE, y para esa fecha se recibieron cinco (5) memoriales, para los radicados 2021-00807-01, tutela; 2019-00234; 2021-00271; 2021-00355 y 2021-00846-01 tutela.

Cúcuta, 23 de enero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA

Secretario



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<u>TRAMITE</u>
<u>VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO</u>
<u>Rad. 54001-3153-004-2019-00103-00</u>

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se pone en conocimiento a la parte demandada el informe presentado por la secretaria del juzgado en este proceso VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO instaurado por COMFANORTE contra I.P.S. MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la *''firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada''*, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. (TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROGRAMA DE FIRMA ELECTRÓNICA PRESENTÓ FALLAS EL DÍAS DE HOY).

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 23 de enero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 005 del 24 de enero de 2023.